



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Escuela de Postgrados “CT. José Edmundo Sandoval”

CAPITULO I. OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental establecer las políticas que orienten la protección y uso de la propiedad intelectual de la producción de todos los miembros de la comunidad educativa que conforman la Escuela de Postgrados FAC.

Artículo 2. Alcance. El presente reglamento aplica para las obras susceptibles de ser protegidas a través de los mecanismos de propiedad intelectual, que sean desarrolladas por los miembros de la comunidad educativa de la Escuela de Postgrados FAC o en su relación con terceras personas, sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o con uso de recursos propios de la EPFAC.

Artículo 3. Principios.

Principio de buena fe: se presume que todas las creaciones intelectuales generadas por los miembros de la comunidad educativa de la Escuela de Postgrados FAC son de su autoría, respetan las disposiciones nacionales e internacionales sobre propiedad intelectual y, por ende, los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Responsabilidad e indemnidad: La violación de los derechos de propiedad intelectual será plena responsabilidad del infractor, ante lo cual la Escuela de Postgrados FAC se mantendrá indemne y actuará en todo caso y para todos los efectos legales como tercero de buena fe, exenta de culpa.

Artículo 4. Definiciones.

Propiedad Intelectual. Esta relacionada con la posesión sobre las creaciones del ingenio humano en cualquier área del conocimiento tales como “invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes usadas en el comercio”¹. La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y derechos conexos y la propiedad industrial.

¹ OMPI. ¿Qué es la propiedad intelectual? Publicación de la OMPI No 450(S), p 2



Autor: Persona natural que realiza de manera directa una obra producto del intelecto. Varias personas pueden ser coautores de una obra, si respecto de cada una de ellas se puede identificar la participación en la creación. El autor es el titular de origen de los derechos morales y patrimoniales.

Derecho de autor: Protección que le otorga el Estado al creador de obras literarias, científicas o artísticas, siempre que sean una creación original, completa e independiente. El derecho de autor reconoce los derechos morales y patrimoniales.

Derechos morales: Conjunto de derechos y prerrogativas atribuidos al autor de una obra. Son irrenunciables, inalienables, intransferibles e inembargables. Son ilimitados en el tiempo.

Derechos patrimoniales: Conjunto de derechos que le permiten al autor o titular controlar los distintos actos de explotación de la obra en condiciones onerosas o gratuitas. Son susceptibles de cesión, enajenación transferencia o cualquier otro acto de disposición. Son limitados en el tiempo.

Obra en colaboración: Se refiere a la obra que se crea en conjunto “por dos o más personas naturales, cuyos aportes no pueden ser separados” (Ley 23 del 1982, art 8, literal c y art 18), que tienen un objetivo común con respecto a la obra, y en la cual se pueden identificar sus respectivas contribuciones. La titularidad pertenece en común a todos los coautores.

Obra colectiva: Se refiere a la obra “producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre” (Ley 23 de 1982, Art 8, literal d), en la cual no es posible o es difícil la identificación de cada uno de los autores y respectivos aportes. La titularidad de los derechos de autor será del editor o persona natural o jurídica por cuya cuenta y riesgo se realizan los aportes de las personas naturales que contribuyen en la obra colectiva creada “dentro de un contrato laboral o de arrendamiento de servicios, en las que sea imposible identificar el aporte individual de cada participante” (ley 23 de 1982, art 92)

Obra derivada: Se refiere a la obra “que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma”. (Ley 23 de 1982, Art 8, literal j)

Propiedad industrial: Conjunto de derechos que se reconocen al creador, persona natural o jurídica, sobre las “patentes de invención, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas”²

² OMPI. ¿Qué es la propiedad intelectual? Publicación de la OMPI No 450(S), p 2



Artículo 5. Miembros de la Comunidad Educativa sujetos a esta reglamentación.

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento están dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa de la Escuela de Postgrados FAC, dentro de los que se incluyen los siguientes:

- a. Estudiantes de programas de postgrado.
- b. Estudiantes de cursos de extensión.
- c. Docentes militares, de planta y hora cátedra.
- d. Los directores o asesores de trabajo de grado.
- e. Personal administrativo.
- f. Profesores, asesores, coinvestigadores, contratados mediante contratos de prestación de servicios.
- g. Personal con cualquier otro tipo de vinculación.

Artículo 6. Deberes de la EPFAC para con los autores e inventores.

- a. Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa de la EPFAC respetar la titularidad de los derechos las obras protegidas.
- b. Entregar información en forma clara sobre los procesos de gestión de la propiedad intelectual.
- c. Fomentar la cultura de respeto y protección de la propiedad intelectual.
- d. Brindar asistencia en la gestión de la propiedad intelectual.
- e. Tomar las medidas necesarias y que considere pertinentes para velar por la protección de la propiedad intelectual.
- f. Es responsabilidad de los docentes verificar la autoría y titularidad de las obras presentadas por los estudiantes, velando por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de las obras protegidas por el derecho de autor, así como la utilización correcta del derecho de cita.

Artículo 7. Deberes de los autores e inventores para con la EPFAC.

- a. Abstenerse de postular, divulgar o publicar una obra, cuando se hayan cedido los derechos patrimoniales a otra institución.
- b. Suscribir todos los documentos requeridos por la EPFAC, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Lineamientos de Publicaciones Científicas de la EPFAC o en la Guía para la Protección de la Propiedad



- Intelectual de la Fuerza Aérea Colombiana, que sean necesarios para la gestión de la propiedad intelectual.
- c. Informar a la EPFAC cualquier situación en la que se pueda presentar conflicto de interés en relación con la propiedad intelectual.

CAPITULO II. TITULARIDAD DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR

Artículo 8. Determinación de autoría y titularidad. Poseerá los derechos morales señalados por la ley el miembro de la comunidad educativa de la EPFAC autor de la obra, quien la crea efectiva y directamente.

Artículo 9. Derechos morales. Constituyen los derechos y prerrogativas atribuidos al autor de una obra que le permiten a este ser reconocido como su autor. Poseen un carácter personalísimo, son ilimitados, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Es titular de los derechos morales sobre una obra cualquier miembro de la comunidad educativa de la EPFAC que haya participado directamente en la creación de la obra, ya sea de manera individual o en conjunto con otros autores.

Parágrafo 1: Las ideas no son susceptibles de protección, por su carácter libre, nadie puede apropiarse de ellas, por lo tanto, solo serán protegidas las obras producto de la materialización y concreción que el creador haga de ellas.

Artículo 10. Derechos patrimoniales. Corresponden a los derechos y prerrogativas que le permiten al titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Son ilimitados en el tiempo y susceptibles de cesión, enajenación, transferencia o cualquier otro acto de disposición.

La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras corresponde a la FAC-Escuela de Postgrados FAC, cuando las obras, individuales, colectivas o en colaboración, sean creadas por los miembros de la comunidad educativa en los siguientes casos:

- a. Cuando las obras sean realizadas en ejercicio de sus funciones laborales de investigación, docencia o extensión.
- b. Cuando las obras sean realizadas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales con la FAC-EPFAC.



- c. Cuando las obras sean creadas en el marco de un contrato de obra por encargo, en el que la EPFAC asuma la dirección de estas.
- d. Cuando las obras sean creadas en el marco de actividades académicas relacionadas con un proyecto de investigación de la EPFAC.
- e. Cuando las obras sean creadas con recursos de la EPFAC.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la ley 23 de 1982, “los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente”, exceptuando las lecciones o conferencias de los profesores.

Parágrafo 2: La EPFAC autoriza a los autores de los artículos científicos derivados de los proyectos de investigación de la Escuela, la postulación de los manuscritos a revistas científicas especializadas externas a la institución, para lo cual deberá indicar la afiliación institucional con la EPFAC, el grupo de investigación al que pertenece y el proyecto de investigación del que se deriva. Salvo que la información de mencionados proyectos sea de carácter confidencial o catalogados como de seguridad y defensa nacional.

Parágrafo 3: Se entiende como recursos de la EPFAC, financiación, recursos bibliográficos, espacios de estudios, bases de datos, apoyo de los docentes y de investigación, tiempo laboral, licencias, laboratorios, equipos, insumos, materiales o cualquier otro elemento de la infraestructura de la Escuela.

Artículo 11. Titularidad de los trabajos de grado y demás producción académica de los estudiantes.

Los estudiantes de posgrado y extensión son los titulares de los derechos morales y titulares originarios de los derechos patrimoniales sobre la producción propia, realizada en ejercicio de sus responsabilidades académicas.

Los derechos patrimoniales de los trabajos de grado y demás producción académica serán de la FAC -EPFAC en los siguientes casos:

- a. Mediante manifestación de su voluntad a través de la cual el estudiante declara su disposición para transferir la titularidad de los derechos patrimoniales a la Escuela de Postgrados FAC.



- b. Cuando las obras sean producto de la vinculación con un proyecto de investigación financiado por la Escuela o sean creadas con recursos de la FAC-EPFAC.

Parágrafo 1. “El autor único y exclusivo del trabajo de grado será el estudiante, que organizó, recaudó y plasmó toda la información recopilada, incluidas las directrices e ideas planteadas por el director”.³ La labor del director o asesor de trabajo de grado consiste en brindar las orientaciones o recomendaciones, necesarias para la elaboración del trabajo requisito de graduación. Esta contribución no implica el reconocimiento de los derechos morales de autor.

Parágrafo 2. Las obras derivadas de los trabajos de grado, como artículos, traducciones, entre otras, son autores quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada, sean estudiantes, director, investigadores, etc. En todo caso se debe contar con la autorización previa del autor de la obra original y mencionar su nombre en cada utilización.

Parágrafo 3. Sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los estudiantes podrán autorizar a la Institución la reproducción y comunicación pública para fines estrictamente académicos por cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las facultades que por derechos morales le correspondan a los Estudiantes.

Artículo 12. Cesión de derechos patrimoniales.

En el desarrollo de actividades formativas, académicas, científicas y administrativas, todos los miembros de la comunidad educativa deben suscribir las cesiones de derecho patrimoniales de acuerdo a los procedimientos establecidos, al inicio de las actividades y proyectos de investigación que darán lugar a las obras protegibles y en el momento de inicio de los trámites de solicitud de protección ante las entidades nacionales o internacionales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Publicaciones Científicas de la EPFAC y en la Guía de Propiedad Intelectual de la FAC.

CAPITULO III. UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHO DE AUTOR

Artículo 13. Limitaciones o excepciones al derecho de autor.

³ (Circular 06 del 15/04/2002. Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho Autor)



De acuerdo con lo establecido en la ley 23 de 1982, es permitido usar las obras protegidas por el derecho de autor para determinados usos que no requieren la previa y expresa autorización del autor, ni el pago de remuneración, en los casos descritos taxativamente por la ley, los cuales son ampliamente aplicables en el ámbito académico.

- a. Derecho de cita.
- b. Utilización de obras con fines de enseñanza.
- c. El reconocimiento de acontecimientos.
- d. La difusión de noticias.
- e. Los acontecimientos de interés público.
- f. Reproducción de normas jurídicas, actos administrativos y decisiones judiciales.
- g. Reproducción para uso personal.
- h. La reproducción de obras agotadas y con el fin de conservación.

Artículo 14. Uso en la biblioteca

La utilización de obras en la biblioteca de la Escuela de Postgrados FAC se realizará bajo los siguientes criterios:

- a. Las obras que hacen parte de la biblioteca de la EPFAC podrán ser consultadas con fines académicos y de investigación, bajo las normas establecidas por esta. Cualquier otro uso deberá estar sujeto a lo reglamentado en la Ley 23 de 1982 y Decisión Andina 351 de 1993.
- b. Los trabajos de grado serán incluidos dentro de las colecciones o bases de datos de la biblioteca de la EPFAC y del Sistema de Bibliotecas de las Fuerzas Militares. Los derechos de comunicación pública serán previamente autorizados por el autor.
- c. Los trabajos de grado serán objeto exclusivo de consulta e investigación. Para cualquier otra uso se requerirá de autorización del titular de los derechos.

Artículo 15. Uso del nombre e Imagen de la Escuela

Cualquier forma de uso del nombre, escudo y en general de la imagen de la Escuela de Postgrados FAC, deberá seguir lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la EPFAC.



CAPITULO IV. PUBLICACION Y DIFUSIÓN DE OBRAS

Artículo 16. Publicaciones académicas

Para todos los proyectos editoriales el Comité Editorial de la EPFAC tendrá a cargo la verificación de la titularidad de los derechos de autor durante el proceso de gestión editorial de las obras producidas por la Escuela de Postgrados FAC.

Todos los autores que postulen sus manuscritos a las publicaciones académicas mantendrán y conservarán los derechos morales sobre la obra, los cuales serán reconocidos y respetados por la Escuela de Postgrados FAC.

En todo caso los autores deberán suscribir las cesiones de derecho patrimoniales necesarias, al momento de la postulación del documento para inicio del proceso de gestión editorial y una vez aprobado por parte del comité editorial, para proceder a la publicación.

CAPITULO V. CONVENIOS Y ACUERDOS CON TERCEROS

Artículo 17. Propiedad intelectual en convenios o acuerdos con terceros

En los contratos, convenios o cualquier otra forma de asociación o financiación suscrita por la Escuela de Postgrados FAC con personas naturales o jurídicas como Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Empresas u otra clase de persona jurídica de derecho público o privado, será incluida una cláusula en la se determine expresamente la titularidad de los derechos patrimoniales, explotación de los productos obtenidos y determinar, si es el caso, el monto de los aportes y el porcentaje de participación de los derechos.

CAPITULO VI. INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

Artículo 18. Conductas sancionables.

- a. Quien reproduzca en documentos propios apartes o secciones de obras de otros autores, sin la correcta citación y/o previa y expresa autorización del titular de los derechos.



- b. Quien realice modificaciones o alternaciones de una obra preexistente para hacerla figurar como propia.
- c. Quien introduzca en los computadores de la Escuela de Postgrados FAC, por medios físicos o digitales, programas informáticos, bases de datos, entre otros, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

Artículo 19. Sanciones.

Atendiendo a la naturaleza de la falta, el grado de participación y la relación laboral o académica con la Escuela de Postgrados, se impondrán las sanciones de acuerdo con lo contemplado en el reglamento académico y disciplinario de la EPFAC, reglamento de docentes y lo contenido en el contrato electrónico.

Artículo 20. Propiedad Industrial.

Para efectos de aplicación de la normatividad de propiedad intelectual para los aspectos sobre derechos de autor no contemplados en este reglamento y cuando la producción requiera protección a través de los mecanismos establecidos por la Propiedad Industrial, se tendrá en cuenta lo establecido en la Guía para la Protección de la Propiedad Intelectual de la Fuerza Aérea Colombiana vigente y las políticas emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional.